

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1. Estadísticas penales (sindicados):

Comprende a las personas sindicadas por cometer infracciones a la Ley Penal o Leyes Especiales, cuyos procesos penales han sido ventilados y resueltos, durante el año en todos los tribunales y juzgados del país, incluyendo a partir de este año los juzgados del Sistema Penal Acusatorio, ya sea por sentencia definitiva (absolutoria o condenatoria), sobreseimientos (provisional o definitivo) y otros autos que cierran el proceso. Los datos se reciben a través del formulario "Informe Individual del Sindicado", que llenan los tribunales de justicia del país.

2. Estadísticas sobre niñez y adolescencia:

Se refiere a las niñas, niños y adolescentes atendidos en los juzgados de niñez y adolescencia, involucrados en supuesto acto infractor. Mediante Ley N° 40 de 26 de agosto de 1999, se aprueba la Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes, en la cual se establecen términos y condiciones en que los (las) adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal. Se aplica esta ley, a todas las personas que hayan cumplido los 14 y no hayan cumplido los 18 años de edad. Igualmente, se aplica a los procesados que cumplen los 18 años durante los trámites del proceso, así como a las personas mayores de edad acusadas por actos cometidos, luego de haber cumplido los 14 y antes de cumplir los 18 años.

Las personas menores de edad que no hayan cumplido los 14 años no son responsables penalmente, por las infracciones a la ley penal en que hubieren podido incurrir y solo les aplicarán medidas reeducativas cónsonas con la responsabilidad social.

3. Acto infractor:

Es el hecho violatorio a la ley penal cometido por un adolescente. Las únicas conductas que pueden ser calificadas como acto infractor son las tipificadas en la ley penal como delitos.

4. Tribunal:

Es toda oficina en que se ejerzan funciones judiciales por cualesquiera funcionarios, corporaciones o personas que, según la ley, puedan administrar justicia. La palabra tribunal sirve también, para designar al funcionario, corporación, persona o grupo de personas que lo integran.

5. Proceso:

Es el conjunto de gestiones y actuaciones que se practican en un juicio, hasta la sentencia, inclusive.

6. Sobreseimiento:

En los negocios criminales se divide en definitivo y provisional. Es definitivo, el que pone término al proceso contra las personas por cuyo favor se decretare y produjere excepción de cosa juzgada. El provisional no pone término al proceso y en cualquier tiempo en que se presentan nuevas pruebas, puede seguirse la investigación.

7. Sentencia:

Es la resolución de todas las cuestiones que han sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al procesado(a).

8. Auto:

Fallo o resolución judicial que ocurre al cierre del Sumario y resuelve cuestiones de fondo que se plantean antes de la sentencia.

9. Recurso:

Es el medio de impugnación de la parte agraviada en juicio, para concurrir al Tribunal que ha dictado una resolución o al respectivo superior, en solicitud de enmienda al agravio que crea habersele inferido.

10. Apelación:

Es el recurso ordinario que interpone alguno de los litigantes y otro(a) interesado(a), ante el respectivo superior, para que revoque o reforme la resolución del inferior, en lo que sea desfavorable.

11. Clases de pena:

a. Prisión:

Es la privación temporal de la libertad, que se cumplirá en los lugares que la ley determine.

b. Días-multa:

Consiste en la obligación de pagar al Estado una suma de dinero, que se determinará de acuerdo con la situación económica del (la) procesado(a) en atención a su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos de juicio que el Tribunal considere apropiados. El mínimo es de 25 días-multa y el máximo de 365 días-multa. Si el sancionado no pagare la multa, esta se convertirá a razón de un día de prisión por dos días-multa.

12. Suspensión condicional de la ejecución de la pena:

Facultad de los tribunales de suspender, condicionalmente, de oficio o a petición de parte, la ejecución de la pena, cuya duración no exceda de 2 años de prisión.

13. Reprensión pública o privada:

Es la amonestación que recibe personalmente el (la) sancionado(a) en audiencia del tribunal, a puerta cerrada o a puerta abierta.

14. El(la) o los(as) responsables:

Se refiere a los casos en los que se ignora quién o quiénes cometieron los supuestos delitos.